

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 131

(29 de abril de 2024)

Por medio de la cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se declara la pérdida de ejecutoria del artículo tercero de la Resolución 095 del 09 de abril de 2024.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren los literales g) y n) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y los numerales 8 y 14 del artículo 8 del Decreto 1693 del 17 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 095 del 09 de abril de 2024, se nombró en período de prueba a **YULI VIVIANA SILVA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.165.219, en el cargo de ASESOR 1020 - 07 de la Subcontaduría de Centralización de la Información, que hace parte de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Que en el artículo segundo de la aludida resolución se indicó lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y subsiguiente del Decreto 648 de 2017, la señora YULI VIVIANA SILVA JIMÉNEZ dispone de un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo a partir de la notificación del presente acto administrativo, caso en el cual deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación".

Que en igual sentido, el artículo tercero de la Resolución 095 del 09 de abril de 2024, señalaban lo siguiente:

ARTÍCULO 3º. *Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de NUBIA JANETH CELIS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.357.560, del cargo de ASESOR 1020 - 07 de la Subcontaduría de Centralización de la Información, a partir de la fecha de posesión de YULI VIVIANA SILVA JIMÉNEZ, motivo por el cual se hace necesario dar por terminado dicho nombramiento conforme a lo anteriormente expuesto.*

Que la aludida resolución fue notificada a la señora YULI VIVIANA SILVA JIMÉNEZ el día 10 de abril de 2024, en la cual se le informó que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 y subsiguientes del Decreto 648 de 2017, se le solicitó manifestar por escrito dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, si aceptaba tal nombramiento y en caso afirmativo debería posesionarse en los diez (10) días siguientes a la fecha de dicha aceptación.

Que mediante correo electrónico del 22 de abril de 2024, dirigido al doctor Mauricio Gómez Villegas, Contador General de la Nación, la señora **YULI VIVIANA SILVA JIMÉNEZ**, manifestó lo siguiente:



"En atención a la comunicación recibida el miércoles 10 de abril de 2024, mediante la cual me informa la expedición de la Resolución No. 095 del 9 de abril de 2024 de nombramiento en periodo de prueba, de manera atenta me permito informarle que **si () o no (x) acepto el nombramiento en el empleo de Asesor 1020 -07, ubicado en la Subcontaduría de Centralización de la Información**".

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 20015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 dispone que:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011" por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho".

Que de esta forma un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara, quien al analizar el artículo 66 del CPAC, expresó lo siguiente:

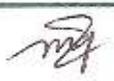
"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos.

La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

En igual sentido el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en sentencia del 19 de febrero de 1998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA expresó: "(..) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que en consideración a la manifestación de la señora **YULI VIVIANA SILVA JIMENEZ**, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 095 del 09 de abril de 2024, se hace necesario conforme a la ley y por tal virtud, proceder a derogarlo; y en consecuencia, declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero del mismo acto, mediante el cual respectivamente se dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad de **NUBIA JANETH CELIS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.357.560, del cargo de ASESOR 1020 - 07 de la Subcontaduría de Centralización de la Información, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.



Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogar el nombramiento en período de prueba de **YULI VIVIANA SILVA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.165.219, en el cargo de ASESOR 1020 - 07 de la Subcontaduría de Centralización de la Información que hace parte de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, efectuado mediante la Resolución 095 del 09 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa

PARÁGRAFO: En cumplimiento del precitado artículo regístrese en el sistema de información de la Comisión Nacional del Servicio Civil el presente acto administrativo, con el fin de continuar con el proceso de provisión del empleo previsto en el artículo 1º de la Resolución No. 7621 del 12 de marzo de 2024, por el cual se conformó la lista de elegibles del empleo OPEC No. 169944 para la convocatoria 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente al cargo de ASESOR 1020 - 07 de la Subcontaduría de Centralización de la Información, en la cual figuraba en primer lugar la señora **YULI VIVIANA SILVA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.165.219.

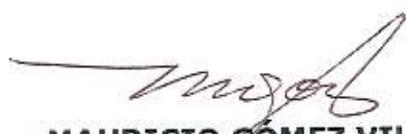
ARTÍCULO 2º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero de la Resolución No. 095 del 09 de abril de 2024, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

En cumplimiento del presente artículo, comuníquese a la servidora **NUBIA JANETH CELIS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.357.560, que por virtud de esta resolución podrá continuar con el nombramiento en provisionalidad de ASESOR 1020 - 07 de la Subcontaduría de Centralización de la Información, hasta tanto se provea el nombramiento en período de prueba del siguiente en orden de elegibilidad previsto en el artículo 1º de la Resolución No. 7621 del 12 de marzo de 2024, por el cual se conformó la lista de elegibles del empleo OPEC No. 169944 para la convocatoria 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los (29) veintinueve días del mes de abril de 2024.



MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Kátherin de los Angeles González Barrera - Profesional Especializado - GIT de Jurídica.
Revisó: César Augusto Rincón Vicentes, secretario Privado, encargado de funciones de Coordinador GIT Jurídica.
Aprobó: Alexandra Quemba Gómez, Coordinadora del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales.
Aprobó: Freddy Armando Castaño Pineda, Secretario General.